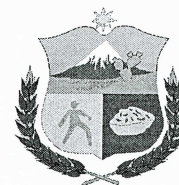




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 018-2021-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 31 de marzo de 2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día martes treinta de marzo del año dos mil veintiuno, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: "**APROBAR** en vía de regularización la Contratación Directa N° 033-2020-GRAP Contratación del Servicio de Transporte Humanitario de Personas a diferentes ciudades (Lima – Tambobamba, Arequipa – Cotabambas y Lima – Cotabambas), por el monto de S/. 93,400.00 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), por situación de Emergencia Sanitaria", y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, para la prevención y control del COVID-19, asimismo, por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el artículo 27. Contrataciones directas, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 27.1, prevé "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud" (...);

Que, el artículo 100. Contratación Directa del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "La *Entidad puede contratar directamente con un proveedor* solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) *Situación de Emergencia*. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)b.4) *Emergencias sanitarias*, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la *Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...);

Que, el artículo 6. *Autorización para la adquisición* y transferencia de bienes y servicios, en el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia 025-2020, por la cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, preceptúa "Dispóngase que *para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*";

Que, por Decreto de Urgencia N° 043-2020, se aprueba las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, aplicables a los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deben desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. El numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia Autoriza a los Gobiernos Regionales de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación del servicio para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prescribiendo que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma;

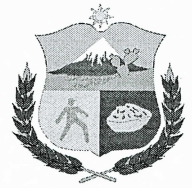
Que, la Gerencia General Regional, por Resolución Gerencial General Regional N° 216-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 27 de julio de 2020, aprueba la quinta modificación y la sexta versión del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, para el ejercicio fiscal 2020 (Inclusión – Exclusión), a efectos de incluir la contratación para el servicio de transporte humanitario de personas a diferentes ciudades (Lima – Tambobamba, Arequipa – Cotabambas, Lima – Cotabambas), mediante la modalidad de contratación directa por situación de emergencia sanitaria nacional, en este contexto, con Carta N° 016-2020-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 16 de octubre de 2020, el Comité Regional Multisectorial de Emergencia contra el COVID-19 remite el estudio de mercado de buses para el traslado de ayuda humanitaria en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 068-2020-PCM;

Que, a través del Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 05 de enero de 2021, el Director Regional de Administración aprueba el expediente de contratación para el servicio de transporte humanitario de personas a diferentes ciudades (Lima – Tambobamba, Arequipa – Cotabambas, Lima – Cotabambas), por su parte la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite las Certificaciones de los Créditos Presupuestarios, por último por Informe Legal N° 010-2021-GR/08/DRAJ de fecha 16 de febrero de 2021, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 003-2021-GRAP/07.04 de fecha 05 de julio de 2021 de la Directora de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio Margesí de Bienes, emiten la opinión legal y técnico favorable para la aprobación de la contratación directa referida por la causal de situación de emergencia sanitaria nacional;



Que, se advierte que la regularización de la contratación directa mencionada excede los plazos legales establecidos por la normativa legal aplicable, siendo pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria los funcionarios y servidores responsables de esta demora, en cuyo mérito el Ejecutivo Regional deberá implementar las acciones administrativas que corresponda para el deslinde de responsabilidades que el caso amerita;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 30 de marzo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, aprobado por unanimidad, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa N° 033-2020-GRAP Contratación del Servicio de Transporte Humanitario de Personas a diferentes ciudades (Lima – Tambobamba, Arequipa – Cotabambas y Lima – Cotabambas), por el monto de S/. 93,400.00 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), por situación de Emergencia Sanitaria

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, mediante los sistemas administrativos competentes ejecute las acciones administrativas que corresponda referente a la determinación de las responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiera lugar por la regularización extemporánea de la contratación directa aprobada.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la aprobación del presente Acuerdo del Consejo Regional se basa en los principios de transparencia, eficiencia y eficacia señalados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y principios de buena fe procedimental y privilegio de controles posteriores previsto en los acápites 1.8 y 1.16 del numeral 1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el portal electrónico de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.




LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO